

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allega notificación personal. Sírvasse proveer. Bogotá, setiembre 02 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Córzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la notificación personal enviada al ejecutado **ANDRES CASTAÑOVALLEJO**, al correo electrónico comercializadoramadeca@yahoo.com, enviado por empresa de mensajería **RAPIENTREGA**, mediante la guía No. **26731700015**, toda vez, que la notificación de que trata el art. 290, 291 y 292 del CGP, es diferente a la establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se insta a la parte actora para que adelante la notificación al demandado **ANDRES CASTAÑO VALLEJO**, acorde a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 129 del 06 de septiembre de 2021.**